

## **ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SOBRE JORNADA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

En Oviedo, a xxxxxx de 2019, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales ....., representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio) regula cambios que afectan a la jornada de trabajo en el sector público, ya que prevé que, a partir de su entrada en vigor, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.

Para el cálculo de la jornada máxima anual que se contiene en el presente acuerdo se han descontado de los días naturales de cada año, las jornadas correspondientes a sábados, domingos y festivos, 24 y 31 de diciembre, así como 22 días de vacaciones.

La ley de Presupuestos referida determina también que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, sin que esto pueda afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Por su parte, la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria, prevé que “la jornada general de trabajo en el sector público del Principado de Asturias será a partir del 1 de enero de 2019, siempre que la legislación básica lo permita y previa negociación colectiva en el marco respectivo, de treinta y cinco horas

semanales de trabajo efectivo en cómputo anual o de treinta y siete horas y media en los supuestos de configuración de los puestos de trabajo con el complemento de dedicación especial o figuras análogas en los distintos ámbitos. Todo ello, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.”

Una vez que esta Administración ha cumplido en el ejercicio presupuestario 2018 los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, resulta posible la determinación de una jornada inferior a la ya establecida con carácter general, fijándola en un promedio semanal de treinta y cinco horas (treinta y siete horas y media para los puestos de trabajo con especial dedicación).

De esta forma, este Acuerdo unifica la regulación en materia de jornada, que se encontraba hasta la fecha, además de en el Acuerdo ya mencionado, en el de 8 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se identifican aquellos preceptos reguladores de la jornada de trabajo que han quedado suspendidos en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y se modifica la regulación sobre jornada, y para personal funcionario en el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes público cuya regulación en materia de jornada traía causa del Decreto 203/2012, de 8 de octubre.

El artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, aquéllos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Se debe además tener en cuenta que el propio art 38 del EBEP, regula que los Acuerdos si versan sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos, si bien cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

De conformidad lo anterior y, la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, suscribe el presente **ACUERDO**.

Clausula Primera:

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación:

- a) Al personal funcionario al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos públicos, incluido el personal funcionario docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que no preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar.
- b) Al personal laboral incluido en el ámbito del V Convenio Colectivo de la Administración del Principado de Asturias.

Cláusula Segunda:

La jornada general de trabajo será de 1.519 horas en cómputo anual y se realizará, con carácter general, durante los cinco primeros días de cada semana y supondrá un promedio semanal de treinta y cinco horas en régimen de horario flexible.

La parte fija del horario, de cinco horas diarias, será de obligada asistencia para todo el personal entre las 9.00 y las 14.00 horas, sin perjuicio de las medidas de flexibilidad horaria previstas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

La parte variable del horario será de cómputo semanal conforme a las siguientes reglas:

- a) En horario de mañana: entre las 7.30 y las 9.00 horas y entre las 14.00 y las 15.30 horas. En esta última franja, siempre que vaya a continuarse la jornada durante el horario de tarde, deberá producirse un descanso mínimo de media hora para la comida.
- b) En horario de tarde: entre las 15.30 y las 19.00 horas, en módulos mínimos de una hora y treinta minutos.

No obstante, las anteriores franjas horarias podrán modificarse por razones de servicio debidamente acreditadas.

2. El personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial (complemento específico B o C) tendrá una jornada de 1.672,5 horas de trabajo efectivo en cómputo anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media en régimen de horario flexible.

3. En los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior, el cumplimiento del horario se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El número máximo de horas de posible cumplimiento en jornada de mañana será de treinta y dos horas y media semanales.
- b) El resto de la jornada se cumplirá en horario de tarde, en módulos mínimos de una hora y treinta minutos.

4. Durante los meses comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive, el personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial podrá realizar un máximo de treinta y cinco horas en horario de mañana.

No obstante lo anterior y atendiendo a las necesidades del servicio, el cumplimiento del horario en jornada de tarde podrá ser organizado por las Secretarías Generales Técnicas, de forma motivada a propuesta de las respectivas Jefaturas de Servicio, con criterios diferentes a la regla general descrita en el presente artículo, previa negociación en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

5. En aquellos centros o servicios en los que por las peculiaridades de su actividad es de aplicación un régimen de jornada distinta a la regulada con carácter general, se mantendrá dicho régimen, adaptando el cómputo total de horas al promedio semanal de 35 horas o de 37 horas y 30 minutos para el caso de personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de dedicación especial (complemento específico B o C).

#### Cláusula Tercera:

Quedan sin efecto las disposiciones de los acuerdos anteriores en cuanto contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo y sin perjuicio de la necesaria modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

#### Clausula Cuarta:

El presente acuerdo surtirá efectos, previa ratificación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, desde la fecha de su publicación en el BOPA.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES  
POR LA ADMINISTRACIÓN**